



Expediente: 056670340040
Radicado: RE-03562-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/09/2024 Hora: 11:31:02 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0450-2022 del 31 de marzo del 2022, el señor **GREGORIO DE JESÚS CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.003.869, denuncia "contaminación quebrada Cuervos, abastecedora del acueducto municipal, con la descarga de una piscina que llenan con agua de la misma quebrada" por parte del señor Darío Arias sin más datos, en la vereda Cuervos del Municipio de San Rafael.

Que mediante resolución con radicado RE-132-1593-2022, del 27 de abril del 2022, se **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** del vertimiento del tanque en concreto que es utilizado como piscina a la fuente hídrica Cuervos, en el predio con Pk 6672001000002300054, dado que de esta se capta el recurso hídrico para uso doméstico del municipio, medida que se impone al señor **DARIO ARIAS**, sin más datos la cual se ordena lo siguiente

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN del vertimiento del tanque en concreto que es utilizado como piscina a la fuente hídrica Cuervos, en el predio con Pk 6672001000002300054, dado que de esta se capta el recurso hídrico para uso doméstico del municipio, medida que se impone al señor DARIO ARIAS, sin más datos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DARIO ARIAS, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: Suspender el vertimiento del tanque en concreto que es utilizado como piscina a la fuente hídrica Cuervos. - Legalizar ante la Corporación el uso del recurso hídrico para los usos que requiera Implemente en el tanque de almacenamiento el dispositivo de control de flujo para evitar desperdicios del recurso hídrico. Informar que, si se generan sobrantes, estos deberán llegar a la fuente La Esperanza y garantizar el caudal ecológico.

(...)

Que el día 21 de agosto de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05780-2024 del 03 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:



A continuación, se muestra el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01593-2022 del 27/04/2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender el vertimiento del tanque en concreto que es utilizado como piscina a la fuente hídrica Cuervos	21/08/2024	X			El día 21 de agosto se realizó visita técnica al lugar de la queja ambiental, en la cual no se evidenció afectación ambiental, ni descarga procedentes de piscina a la quebrada Cuervos, en la vereda Cuervos del Municipio de San Rafael.
Legalizar ante la Corporación el uso del recurso hídrico para los usos que requiera	21/08/2024	X			
Implemente en el tanque de almacenamiento el dispositivo de control de flujo para evitar desperdicios del recurso hídrico.	21/08/2024	X			
Informar que, si se generan sobrantes, estos deberán llegar a la fuente La Esperanza y garantizar el caudal ecológico	21/08/2024	X			

Otras situaciones encontradas en la visita:

El día 26 de agosto de 2024 se llevo a cabo visita de control y seguimiento al predio del señor Darío Arias, presunto infractor, identificado con PK PREDIOS 6672001000002300054, en la vereda La Cuervos del Municipio de San Rafael. Al momento de dicha visita, no se encontró al señor o persona alguna en el predio de interés.

Sin embargo, en campo se pudo establecer comunicación con el señor Guillermo León Cifuentes, vecino del señor Darío Arias. El señor Guillermo informa, que el señor Darío no habita la vivienda, ya que es docente y trabaja en el casco urbano del Municipio. Además, aclara que hace mucho tiempo no se hace uso de la vivienda como de la piscina en mampostería, la cual ya sufre de perforaciones e infiltraciones.

Seguidamente, se realizó recorrido por el predio del señor Darío Arias, evidenciando tanque de almacenamiento de agua en fibra de vidrio de 500 L, ubicado en las coordenadas -75° 2' 16.3"N 6° 18' 27.4"W, con aspecto de haber estado guardada por mucho tiempo y/o en malas condiciones.



Imagen 1 y 2. Tanque de almacenamiento de agua potable y estado del agua en su interior. Cornare 2024.

Además, se piscina y tanque de almacenamiento en mampostería, ubicado en las coordenadas -75° 2' 16.9"N 6° 18' 26.3"W, reflejando el no uso en mucho tiempo.

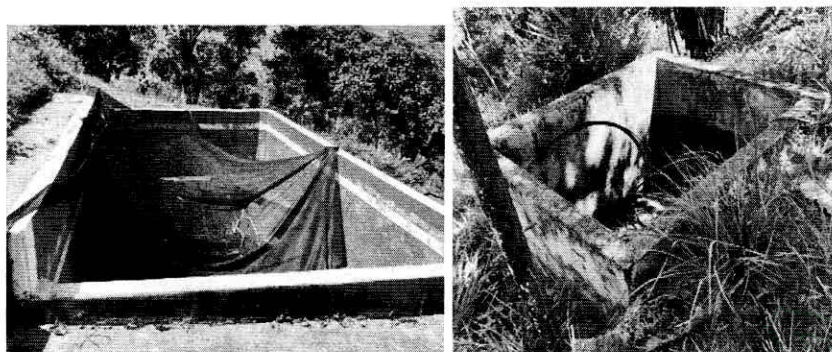


Imagen 3 y 4. Piscina y tanque de almacenamiento en mampostería. Cornare 2024.

Se intentó establecer comunicación vía telefónica con el señor Darío Arias por medio del número celular 3218594131, brindado por el señor Guillermo, pero no fue posible, dado que dicho número no correspondía al usuario en mención.

No se evidencia vertimientos a la quebrada Cuervos producto del uso de la Piscina en el predio del señor Darío Arias

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05780-2024 del 03 de septiembre del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **DARIO ARIAS**, sin mas datos, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado SCQ-132-0450-2022 del 31 de marzo de 2022.
2. Informe Técnico IT-02511-2022 del 22 de abril de 2022.
3. resolución con radicado RE-132-1593-2022, del 27 de abril del 2022
4. Informe Técnico IT-05780-2024 del 03 de septiembre del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **DARIO ARIAS**, sin más datos, a través de la Resolución RE-132-1593-2022, del 27 de abril del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente 056670340040, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **DARIO ARIAS**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670340040

Fecha: 11/009/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico. Laura Torres

Dependencia: Regional Aguas